



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

12 de noviembre de 2024

Memorando Especial Núm. 009-2024

SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIAS, DEPARTAMENTOS, INSTRUMENTALIDADES, CORPORACIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS, OFICINAS, COMISIONES Y ADMINISTRADORES DE INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA LEGISLATIVA Y JUDICIAL

Juan C. Blanco

PAGO DE BONO ESTATUTARIO; “UPSIDE PARTICIPATION BONUS” (“BONO DE PARTICIPACIÓN”) Y APORTACIÓN ADICIONAL A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

I. BASE LEGAL

Este Memorando Especial se emite en virtud de las facultades conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*”.

II. TRASFONDO

La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley del Bono de Navidad para Funcionarios o Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en apretada síntesis que todo empleado gubernamental que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda, tendrá derecho a una bonificación pagadera durante época navideña. Véase Art. 1 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, 3 LPRA sec. 757. Consistente con esa disposición, el Art. 2.08 de la Ley 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, 3 LPRA sec. 9478, establece que el máximo a pagar por concepto de esa bonificación estatutaria será \$600.00 (“bono estatutario”) para los empleados cobijados por esa legislación.

Por otra parte, el Exhibit G del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico (“Plan” o “PAD”) refleja los términos de un acuerdo que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “Junta”) alcanzó con la *American Federation of State, County and Municipal*



Employees y sus gremios afiliados, los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico y Concilio 95 (“AFSCME”). En virtud del PAD y el Plan Fiscal 2022 certificado por la Junta el 27 de enero de 2022, el Gobierno pagará el “Upside Participation Bonus” o Bono de Participación conforme a unas métricas de rendimiento establecidas en el Plan Fiscal.¹ En ese sentido, según establecido por la Junta, este Bono de Participación será percibido por dos categorías de empleados gubernamentales: (1) empleados que pertenecen a una unidad apropiada representada por AFSCME y (2) servidores públicos que no pertenecen a una unidad apropiada representada por dicha unión laboral ni sus afiliadas, pero que laboran en una Entidad Gubernamental sujeta al Plan Fiscal Certificado para el Gobierno de Puerto Rico.

Por último, el Gobierno de Puerto Rico autorizó recursos provenientes de la Ley Pública 117-2, *American Rescue Plan Act* (ARPA, por sus siglas en inglés), con el propósito de mejorar los pagos a los servidores públicos no representados por AFSCME.

II. PROPÓSITO

El propósito de este Memorando Especial es establecer el procedimiento para la autorización y desembolso que seguirán las Entidades Gubernamentales.

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones del presente Memorando Especial son aplicables tanto para las Entidades Gubernamentales sujetas al Plan Fiscal certificado del Gobierno Central como para aquellas que cuentan con su propio Plan Fiscal separado.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Criterios de elegibilidad y desembolso del bono estatutario; bono de participación; y aportación ARPA

A. Entidades Gubernamentales sujetas al Plan Fiscal certificado del Gobierno Central cuyos empleados reciben su salario a través de la plataforma “RHUM” del Departamento de Hacienda

Estas Entidades Gubernamentales no tienen que realizar trámite alguno para el desembolso de estos pagos.

- i. Servidores públicos que no son representados por AFSCME.

Estos servidores públicos recibirán un pago de \$1,000.00. Este desembolso se desglosa de la siguiente manera: (a) \$600.00 correspondientes al bono estatutario; (b) \$223.00 correspondientes a la porción al bono de participación; y (c) \$177.00 correspondientes a una asignación de fondos

¹ Véase *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Public Buildings Authority* [Docket No. 19813].

ARPA autorizada por el Gobierno de Puerto Rico. Este pago será percibido por los empleados en o antes del **26 de noviembre de 2024**.

ii. Servidores públicos representados por AFSCME.

Estos servidores públicos recibirán desembolsos por \$2,777.00. Estos desembolsos se desglosan de la siguiente manera: (a) \$600.00 correspondientes al bono estatutario; (b) \$2,000.00 correspondientes a la porción del bono de participación; y (c) \$177.00 correspondientes a una asignación de fondos ARPA autorizada por el Gobierno de Puerto Rico. El desembolso correspondiente al bono estatutario y la aportación ARPA será percibido por los empleados en o antes del **26 de noviembre de 2024**. La bonificación de participación será percibida por los servidores públicos en o antes del **2 de diciembre de 2024**.

B. Entidades Gubernamentales sujetas al Plan Fiscal certificado del Gobierno Central cuyos empleados no reciben su salario a través de la plataforma “RHUM” del Departamento de Hacienda

i. Servidores públicos que no son representados por AFSCME.

Estos servidores públicos deben recibir un pago de \$1,000.00. Este desembolso se desglosa de la siguiente manera: (a) \$600.00 correspondientes al bono estatutario; (b) \$223.00 correspondientes a la porción al bono de participación; y (c) \$177.00 correspondientes a una asignación de fondos ARPA autorizada por el Gobierno de Puerto Rico. Este pago debe ser percibido por los empleados en o antes del **26 de noviembre de 2024**.

ii. Servidores públicos representados por AFSCME.

Estos servidores públicos deben recibir desembolsos por \$2,777.00. Estos desembolsos se desglosan de la siguiente manera: (a) \$600.00 correspondientes al bono estatutario; (b) \$2,000.00 correspondientes a la porción del bono de participación; y (c) \$177.00 correspondientes a una asignación de fondos ARPA autorizada por el Gobierno de Puerto Rico. El desembolso correspondiente al bono estatutario y la aportación ARPA será percibido por los empleados en o antes del **26 de noviembre de 2024**. La bonificación de participación será percibida por los servidores públicos en o antes del **2 de diciembre de 2024**.

C. Entidades Gubernamentales con Plan Fiscal separado del Gobierno Central

Estas Entidades Gubernamentales deben emitir un pago de \$1,000.00 a los mismos empleados elegibles a la bonificación estatutaria de este año. Este desembolso se desglosa de la siguiente manera: (a) \$600.00 correspondientes al bono estatutario; y (b) \$400.00 correspondientes a una asignación de fondos ARPA autorizada por el Gobierno de Puerto Rico. Este pago será percibido por los empleados en o antes del **26 de noviembre de 2024**.

2. Todas las Entidades Gubernamentales deberán conciliar los pagos efectuados a sus empleados y corregir el gasto con respecto a los recursos presupuestarios que les fueron reprogramados. **Véanse Anejos**. Es importante señalar que los recursos presupuestarios que fueron reprogramados a las Entidades Gubernamentales estuvieron basados en la cantidad de empleados que fueron notificados a la OGP durante el proceso de preparación para el desembolso del bono estatutario. En ese sentido, se requiere que, **en o antes del 11 de diciembre de 2024**, todas las entidades emitan una

certificación sobre corrección de gastos a la OGP y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal para Puerto Rico. La certificación solicitada deberá ser enviada a ogpcumplimientofiscal@ogp.pr.gov y a stephanie.diaz@aafaf.pr.gov.

3. Las Entidades Gubernamentales deberán realizar las aportaciones patronales y retenciones salariales que aplican cuando se desembolsa el bono estatutario a los servidores públicos.
4. Aquellos empleados que, conforme a las Cartas Circulares Núm. 2025-01 y 2025-02 de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, hayan optado por transferir alguna porción de su bono de participación a su Cuenta de Retiro Plan 106 verán reducido el desembolso directo que les corresponde debido a la transferencia solicitada.
5. Las cantidades establecidas como bono de participación podrían estar sujetas a cambios conforme a cualquier dictamen que emita el Tribunal que atiende los asuntos de la restructuración de la deuda del Gobierno de Puerto Rico bajo PROMESA.
6. Las Entidades Gubernamentales deberán notificar **inmediatamente** a la OGP sobre cualquier deficiencia o sobrante de recursos reprogramados para la emisión de los pagos autorizados en este Memorando Especial. Las Entidades Gubernamentales no pueden utilizar sobrantes para ningún otro propósito.
7. Las Agencias deberán retener evidencia de todos los documentos relacionados al desembolso de estos fondos por un período de diez (10) años.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando Especial tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación.

Anejos